

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



-----NÚMERO: 13,386 TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----

-----TOMO: LXXIV SEPTUAGÉSIMO CUARTO.-----

-----LIBRO: 2 DOS.-----

-----CONTIENE: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-----En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el día 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado JESÚS GUILLERMO RAMOS OROZCO, Notario Público Titular Número 63 sesenta y tres, asociado al Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular Número 117 ciento diecisiete ambos, de ésta Municipalidad, según convenio de Asociación Notarial, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, en el ejemplar número 16 dieciséis, sección II dos romano, Tomo CCCLXIX trescientos sesenta y nueve romano, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, comparece el señor RIGOBERTO NUÑEZ OLMOS y la señora MA. GUADALUPE TALAVERA MENDOZA, ambos en lo personal y por su propio derecho, quienes exponen que comparecen a celebrar la CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que formalizan en esta escritura, de acuerdo con las siguientes cláusulas que constituyen los estatutos de la sociedad: -----

-----CAPÍTULO PRIMERO:-----

-----CONSTITUCIÓN:-----

-----PRIMERA.- DENOMINACIÓN: Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana, que se denominará: "CONSTRUDIN", denominación ésta que deberá usarse siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus siglas "S. A. DE C. V.".-----

-----SEGUNDA.- CLÁUSULA DE RENUNCIA: Todo extranjero que en acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, por el que llegue a ser socio, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a dicho interés o acción que adquiera o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la misma sea parte con autoridades mexicanas, y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.-----

-----TERCERA.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio social de la sociedad es la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco que incluye los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos y Juanacatlán, pudiendo además establecer agencias, sucursales, bodegas o cualquier otro tipo de oficina, en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda que ha cambiado de domicilio. Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales-----

-----CUARTA.- DURACIÓN: La duración de la sociedad es de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----QUINTA.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad será:-----

-----I).- La compra, venta, administración, arrendamiento, lotificación, fraccionamiento, adquisición, sujeción al

régimen de condominio, y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos, la realización de toda clase de construcciones, incluyendo pero no limitado a casas habitación, edificios, locales comerciales, bodegas, naves industriales, hoteles y departamentos, así como su promoción, urbanización, diseño, decoración, proyecto, planeación, desarrollo y administración, mantenimiento y reparación.-----

----2).- La realización de todo tipo de presupuestos, proyectos, estudios, asesorías, supervisiones, trabajos de mantenimiento, estimaciones que se relacionen con el giro previsto en el inciso anterior, así como la contratación de terceros para llevar a cabo su objeto social; -----

----3).- La participación por cuenta propia o a través de terceros en los concursos de obra, suministro y venta de productos y servicios que sean convocados por organismos públicos o privados, así como la prestación y cumplimiento de los mismos, en caso de que la Sociedad sea la ganadora, presentando presupuestos, proyectos y firmando los convenios y contratos necesarios. -----

----4).- La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad. -----

----5).- La adquisición y enajenación por cualquier título jurídico de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, civiles o administrativos necesarios para los fines de la Sociedad, incluyendo acciones, partes sociales e intereses en toda clase de personas jurídicas y en general todas las operaciones anexas y conexas que estén en relación directa o indirecta con el fin social. -----

----6).- El establecimiento de Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.-----

----7).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros siempre que dichos terceros sean personas morales de las cuales sea accionista o socio la sociedad y tenga interés en ellos.-----

----8).- La realización de todos los actos relacionados con el ramo de la inmobiliaria y de las constructoras.-----

----9).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----

----10).- Proyecto, diseño, desarrollo, elaboración y realización de todo tipo de material publicitario, enfocado a la promoción de todos los servicios y prestaciones de la sociedad, así como la contratación de terceros para el desarrollo de lo mencionado. -----

----11).- La prestación de servicios profesionales de todo tipo, pero en especial al ramo inmobiliario, así como la asesoría para el desarrollo de negocios de terceros. -----

----12).- En general la celebración de todos los actos jurídicos y contratos permitidos por la Ley relacionados directa o indirectamente con y para lograr el objeto social. -----

----- **CAPITAL - ACCIONES:**-----

----**SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es variable: -----

----**CAPITAL MÍNIMO SIN DERECHO A RETIRO: \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**-----

----**CAPITAL MÁXIMO:** Ilimitado.-----

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



-----**CAPITAL DESEMBOLSADO: \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.**-----

-----El capital social fijo estará dividido en **50,000 CINCUENTA MIL ACCIONES** nominativas, con valor nominal cada una de **\$1.00 UN PESO MONEDA NACIONAL.**-----

-----Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

-----**SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que en su caso se emitan de conformidad con lo establecido en los artículos 91 noventa y uno, 112 ciento doce y 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones en que se divide el capital social serán siempre nominativas, conferirán a sus tenedores iguales derechos y les impondrá las mismas obligaciones, serán de igual valor y de la misma clase. -----

-----No obstante lo antes señalado, la Asamblea General podrá determinar la emisión de acciones que:-----

-----1).- No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos;-----

-----2).- Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; y/o-----

-----3).- Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares. -----

-----**OCTAVA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias acciones, según lo determine libremente el órgano administrativo, contendrán los datos e inserciones que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo las estipulaciones previstas en la fracción VII siete romano del artículo 91 noventa y uno, y el permiso de la Secretaría de Economía que posteriormente se inserta, transcribiéndose en todo caso la cláusula "**Segunda**" de esta escritura, y deberán estar firmados por el Administrador General, o en su caso, por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, pudiendo o no llevar anexos cupones para el pago de dividendos. -----

-----La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo su capital mínimo. -----

-----**NOVENA.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de la asamblea en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, salvo acuerdo tomado en asamblea totalitaria, en cuyo caso se computará el plazo a partir de la fecha de adopción del acuerdo, y no será necesaria publicación alguna.-----

-----El aumento de capital social podrá ser por nuevas aportaciones o por ingreso de nuevos socios. La disminución del capital social podrá ser por retiro total o parcial de las aportaciones. -----

-----Las nuevas aportaciones podrán ser hechas por todos, algunos o algún socio, bien sea mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevas acciones. El acuerdo de realización de nuevas aportaciones sólo podrá ser adoptado por unanimidad de votos. El aumento de capital social por ingreso de nuevos

Cotejado

socios será posible sólo en el caso de que los accionistas no ejerzan el derecho de preferencia que se les concede en el párrafo primero precedente. -----

----La asamblea general ordinaria de accionistas fijará los aumentos de capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

----El retiro total o parcial de aportaciones deberá realizarse en los términos establecidos en esta escritura, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que deban de nulificarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado. Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se observará lo dispuesto por el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto deberá llevar la sociedad. -----

----**DÉCIMA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES:** La sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá: -----

----**I.-** El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades de éstas. -----

----**II.-** La indicación de las exhibiciones que se efectúen. -----

----**III.-** Las transmisiones que se realicen, mismas que deberán registrarse en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; debiendo la sociedad considerar como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en este Registro. -----

----Ningún accionista podrá vender, ceder, transferir, donar, gravar, pignorar, ni disponer o afectar de alguna manera cualquiera de sus acciones, o cualquier participación en las mismas, hasta que dicho accionista obtenga la autorización del órgano administrativo (Administrador General o Consejo de Administración, según sea el caso), aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y debiendo de otorgar previamente a los accionistas restantes el derecho de preferencia por el tanto en proporción a sus acciones para la adquisición de dichas acciones. -----

----Para los fines establecidos en el párrafo que precede, el accionista que desee transmitir sus acciones lo hará del conocimiento, mediante una notificación por escrito dirigido al órgano administrativo, dicha notificación deberá incluir el precio, término y condiciones de la compraventa, así como el nombre de la persona interesada en adquirir las respectivas acciones, el órgano administrativo, quien a su vez, dentro de un plazo máximo de los 5 cinco días siguientes, lo hará del conocimiento de todos los accionistas restantes y los que deberán ejercer su derecho de preferencia dentro de un plazo máximo de 25 veinticinco días, contados a partir de la fecha en que se les haga la notificación. Transcurrido este último plazo sin que ningún accionista ejerza su derecho de preferencia, entonces el accionista vendedor estará autorizado para vender sus acciones en los mismos términos señalados en la notificación mencionada y dentro de los 15 quince días siguientes contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de los 25 veinticinco días antes señalado. Si concluido el plazo de 15 días para llevar a cabo la venta de las acciones, la compraventa no se efectúa, entonces el procedimiento para ejercer el derecho de preferencia comenzará de nuevo. ---

----Las notificaciones a que se refieren los 2 dos párrafos precedentes deberán hacerse por escrito.-----

----La transmisión de las acciones se verificará mediante su endoso o por medio diverso a éste, de acuerdo con las reglas del derecho común, y su tradición. La transmisión que se efectúe por medio diverso del endoso deberá

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



anotarse en el título de la acción.-----

----La Asamblea General podrá convenir respecto lo siguiente:-----

----I.- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:-----

----a).- Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones;-----

----b).- Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones;-----

----c).- Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable;-----

----d).- Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y-----

----e).- Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga;-----

----II.- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 ciento treinta y dos de esta Ley, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos;-----

----III.- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas;-----

----IV.- Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y-----

----V.- Otros de naturaleza análoga.-----

----Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.-----

----- **CAPÍTULO TERCERO:**-----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:**-----

----**DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un **Administrador General Único** o de un **Consejo de Administración**, pudiendo aquél o los consejeros ser socios o personas extrañas a la sociedad. La asamblea general ordinaria de accionistas acordará libremente el sistema de administración de la sociedad, fijando en su caso el número de consejeros.-----

----Los miembros del órgano de administración deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta 1 un año posterior a la terminación del mismo.-----

----El **Administrador General Único** o el **Consejo de Administración** como órgano colegiado, tendrán las siguientes facultades:-----

----a).- **FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los

Cotejado

términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado inclusive para promover Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la Modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado.-----

----b).- **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y con el tercer párrafo del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultando para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índice que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de la sociedad. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la sociedad ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier índole. -----

----Así mismo podrá representar ampliamente a la sociedad ante la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y/o

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



**Servicio de Administración Tributaria**, sobre los siguientes puntos: -----

----**I.**- Dar de alta la sociedad y a los socios si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC letra "ERRE", letra "EFE", letra "CE".-----

----**II.**- Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los socios y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancia del alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas.-----

----**III.**- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago.-----

----**IV.**- Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la sociedad.-----

----**V.**- Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como Créditos y Sanciones.-----

----**VI.**- Elaborar, gestar y presentar escritos libres, promociones, contestaciones y aclaraciones a requerimientos, multas y auditorias; así también de recursos de revocación, recursos de nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos.-----

----Ejercer facultades de representación ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la sociedad sobre los siguientes puntos:-----

----**I.**- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio.-----

----**II.**- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la Secretaría de Salud y/o similar que ocupe la sociedad para el desarrollo de su giro.-----

----**III.**- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permitido ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad.-----

----Ejercer facultades de representación ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social** sobre los siguientes puntos: -

----**I.**- Dar de alta a la sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva.-----

----**II.**- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la sociedad.-----

----**III.**- Negociar representando a la sociedad, descuentos y pagos a plazo de cualquier crédito o deuda pendiente de pago.-----

----**IV.**- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.-----

----Ejercer facultades de representación ante la **Secretaría de Finanzas del Estado** de su domicilio o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana, sobre los siguientes puntos:-----

----**I.**- Dar de alta a la sociedad así como de recoger la documentación respectiva.-----

----**II.**- Hacer cambios de domicilio de la sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades.-----

----**III.**- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.-----

----Ejercer facultades de representación para realizar cualquier trámite ante el **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit)**, sobre los siguientes puntos:-----

----**I.**- Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la

sociedad así como de sus respectivos empleados. -----

----II.- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia. -----

----c).- **FACULTADES GENERALES EN MATERIA LABORAL:** -----

----El Administrador General Único o el Consejo de Administración, tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Síndicos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés y 576 quinientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá sí mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo 11 once que establece: "Los directores, Administradores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II Segunda y III Tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación leal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI Sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos. -----

----d).- **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO:** De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. -----

----e).- **FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:** Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º noveno, 10º décimo y 85º octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Institución Bancaria, Crediticia o Grupo Financiero, así

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir, títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, títulos de crédito o títulos-valor permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito.-----

----f)- **FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES:** El Administrador General Único o el Consejo de Administración, podrán otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho, y revocar, aún aquellos que no los hubiese conferido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil de Jalisco y disposiciones correlativas de los Códigos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado.-----

----g)- **FACULTADES PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS,** quedando facultado para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s).--

----h)- **FACULTADES ESPECIALES PARA COMERCIO EXTERIOR,** acorde con las facultades del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, se faculta a l Administrador General Único o el Consejo de Administración, para que a nombre y representación de la Sociedad, acudan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de dicha Secretaría, la Administración General y Regional de Aduanas y otras agencias autorizadas por dicha secretaria, otorgándoles amplias facultades de administración a fin de realizar todas las gestiones necesarias para el embarque de mercancías, la firma de estados de cuentas y de gastos del agente aduanal y en general, realizar las actividades necesarias señaladas tanto en la Legislación Aduanera, como las prácticas en que se incurra para la importación y exportación, previa obtención de las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes; si es necesario, presentar declaraciones de IVA, gestiones en las aduanas y agencias para importar mercancías; así como presentar la documentación necesaria para la obtención de los trámites mencionados anteriormente. Adicionalmente, los apoderados estarán autorizados para actuar en nombre y representación de la Sociedad ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus delegaciones o subdelegaciones, así como en la

Cotejado

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, autorizándolos a actuar y firmar toda clase de escritos y participar en toda clase de actos y procedimientos. -----

----Asimismo, podrán comparecer ante cualquier autoridad relacionada con asuntos de comercio exterior o asuntos aduanales, ya sea Federal, Estatal o Municipal, estando autorizados para llevar a cabo cualquier tipo de procedimientos administrativos de comercio exterior o de naturaleza aduanal, a nombre de la Sociedad. -----

----**DÉCIMA SEGUNDA.- GERENTE Y APODERADOS:** La asamblea general ordinaria de accionistas y el órgano administrativo, podrán designar gerentes y apoderados generales y especiales y revocarlos, con las denominaciones y facultades que consten en los nombramientos y poderes respectivos, dentro de las facultades que ellos tengan. Las designaciones realizadas por la asamblea general ordinaria de accionistas, sólo podrán ser revocadas por la propia asamblea. -----

----El o los Gerentes estarán encargados de atender los negocios sociales de modo permanente, bajo la dirección y vigilancia del órgano administrativo. El nombramiento del gerente, bien sea por la asamblea o por el órgano administrativo, cuando éste fuere consejo, se hará por votación mayoritaria. Si el administrador es único, a él competará el nombramiento. El nombramiento y facultades del gerente deben constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pudiendo éste tener o no la calidad de socio. El cargo de gerente será retribuido y esencialmente revocable. La cuantía de la retribución será fijada por el órgano administrativo, o en su caso por la asamblea. La delegación y los poderes otorgados por el órgano administrativo no restringen sus facultades, ni la terminación de sus funciones extinguirá las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. -----

----**DÉCIMA TERCERA.-** Las facultades conferidas a los miembros del órgano de administración y a los gerentes, no se encuentran sujetas a la temporalidad prevista en el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, ya que éstos no son mandatarios sino que les corresponde, por disposición expresa de la Ley, la representación orgánica de la sociedad. En los términos de la legislación aplicable, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con dicha legislación. --

----**DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** No será necesario que el órgano de administración ni los gerentes garanticen ni caucionen el desempeño de su cargo. -----

----**DÉCIMA QUINTA.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO:** El consejo de administración se considerará legítimamente instalado con la concurrencia de la mayoría de sus componentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de sus votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El consejo será convocado a sesión por su Presidente o en su caso, por quien deba de sustituirlo. La convocatoria, que deberá incluir el orden del día, se comunicará a los consejeros por medio de carta certificada con acuse de recibo, con una anticipación no menor a 3 tres días a la fecha de celebración de la sesión y deberá indicarse en ella el lugar, día y hora de la reunión. Los acuerdos del consejo tomados en contravención a lo antes establecido serán nulos, salvo el

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



caso de reunión totalitaria de los consejeros. -----

----**DÉCIMA SEXTA.- CONSEJEROS SUPLENTE:** La asamblea que elija consejeros propietarios podrá elegir igual número de suplentes que suplirán a aquellos en el orden de su designación, y quienes entrarán en su caso en funciones al producirse la vacante y cubrirán el cargo hasta que la asamblea general ordinaria tome la oportuna resolución. -----

----**DÉCIMA SÉPTIMA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Salvo acuerdo expreso de la asamblea a este respecto, en su primera sesión el consejo designará de entre sus miembros a un presidente y un secretario, quien a falta de tesorero suscribirá junto con aquél los títulos de las acciones. El Presidente será substituido en sus faltas temporales por los demás consejeros propietarios, según el orden de su designación. -----

----**DÉCIMA OCTAVA.- DURACIÓN:** Los funcionarios del consejo desempeñarán sus cargos mientras éste dure en funciones, a no ser que previamente se acuerden nuevas designaciones. El Consejo de administración y el **Administrador General Único** en su caso, durarán en funciones en forma indefinida y seguirán en funciones hasta que la asamblea general ordinaria designe nuevo administrador o consejo y éste tome posesión de su cargo, conservando la administración y representación de la sociedad hasta entre tanto no ocurra dicha designación y toma de posesión. -----

----**DÉCIMA NOVENA.- RETRIBUCIÓN:** Además del sueldo que en su caso perciban como empleados de la sociedad, los consejeros y el administrador general en su caso, podrán percibir honorarios con cargo a utilidades por acuerdo de la asamblea que conozca del informe y cuentas correspondientes al respectivo ejercicio social. -----

----- **CAPÍTULO CUARTO:** -----

----- **VIGILANCIA:** -----

----**VIGÉSIMA.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL:** Las funciones de control y vigilancia de la administración se realizará por los socios individualmente considerados, por los accionistas considerados como minoría, por la asamblea general de accionistas y por él o los comisarios, siendo éstos últimos los órganos encargados de vigilar permanentemente la gestión social. -----

----Los comisarios, quienes serán designados por la asamblea general ordinaria, podrán ser uno o varios, pero cualquiera sea su número se considerarán órganos individuales y por lo tanto, no constituirán colegio. La asamblea que designe comisario o comisarios propietarios, podrá designar igual número de suplentes, que suplirán a aquellos a quienes fueren adscritos en sus faltas temporales y absolutas. La minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un comisario, cuando estos fueren 3 tres o más. La designación de comisario por la autoridad judicial en el caso excepcional del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sólo concederá al o los designados carácter interino en tanto que la asamblea ordinaria usa su derecho. -----

----**VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN:** Los comisarios durarán en su cargo 1 un año, siendo libremente reelegibles y revocables sus nombramientos, pero durarán en funciones aún cuando transcurra dicho término, mientras la asamblea no designe a quienes los substituyan y éstos tomen posesión de sus cargos. -----

----**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RETRIBUCIÓN Y CAUCIÓN:** Regirán respecto de los Comisarios las disposiciones sobre caución y retribución de administradores y consejeros. -----

----**VIGÉSIMA TERCERA.- PODERES Y DEBERES:** En términos generales, corresponde a los Comisarios -----

una función de custodia respecto de todos los actos que realicen los administradores, para ver si la actuación de los mismos se adapta a la conveniencia de la sociedad y al deber de una buena gestión que les incumbe a éstos últimos.

Tendrán las facultades y obligaciones que les conceden e imponen estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente en sus artículos del 164 ciento sesenta y cuatro al 171 ciento setenta y uno. -----

----Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieran un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156 ciento cincuenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al **Administrador General Único**, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 quince días naturales contados a partir de que tengan conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma. -----

#### -----CAPÍTULO QUINTO:-----

#### -----ASAMBLEAS:-----

----VIGÉSIMA CUARTA.- ÓRGANO SUPREMO: La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o en su defecto, por el administrador general o por el presidente del consejo de administración. -----

----VIGÉSIMA QUINTA.- CLASES: Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. -----

----VIGÉSIMA SEXTA.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La asamblea general ordinaria se reunirá convocada anualmente por lo menos, dentro de los 4 cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para resolver desde luego sobre el balance (aprobación y toma de acuerdos conexos), situación de los administradores y comisarios (nombramiento, revocación y retribución), puntos contenidos en el orden del día, y además sobre todos los asuntos que no sean de la competencia de la asamblea general extraordinaria, acordando la proporción, forma y época del reparto de utilidades. -----

----VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La asamblea general extraordinaria se reunirá convocada en cualquier tiempo, para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de todos aquellos que impliquen modificación a los estatutos, y de aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan quórum especiales. -----

----Tanto en las asambleas generales ordinarias como en las extraordinarias, en caso de empate, el administrador general o el presidente del consejo de administración en su caso, tendrá voto de calidad. -----

----VIGÉSIMA OCTAVA.- CONVOCATORIA: La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador General, por el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario en su caso, o por él o los comisarios, según lo estimen pertinente, y en forma obligada, si falta la totalidad de los comisarios, para la aprobación del balance, si lo pide una minoría con derecho que represente al menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social y si lo pide un solo accionista en los casos del artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será expedida por la autoridad judicial en los casos previstos por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá referirse a la fecha, hora y lugar de la reunión, insertándose en ella el orden del día, así como las indicaciones correspondientes en el caso de que los estatutos prevean una forma especial de legitimación para el ejercicio del derecho de voto e irán suscritas por el Administrador General o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, el comisario o por la autoridad judicial competente en los casos en que ésta o aquél puedan expedirla conforme a la Ley y estos estatutos; se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, sin que se cuente en el plazo el día de la publicación, pero si el día final, y siendo el mismo de días naturales. -----

----**VIGÉSIMA NOVENA.- LEGITIMACIÓN:** Para tomar parte en la asamblea, los accionistas o quienes representen sus derechos deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en alguna institución de crédito que funcione legalmente dentro del país, a más tardar la víspera del día en que deba celebrarse la asamblea. El certificado de depósito acreditará el derecho de asistencia, de voto y número de éstos que represente cada concurrente. -----

----**TRIGÉSIMA.- REUNIÓN:** Las asambleas serán presididas por el administrador general o por el presidente del consejo de administración en su caso, a falta de uno y otro, por el accionista que designe la asamblea. Fungirá como Secretario el del propio consejo o a falta de éste, la persona que sea designada por el presidente de la asamblea, quien asimismo designará a 1 uno o más escrutadores que formen y autoricen la lista de asistencia. Serán funciones del presidente y del secretario de la asamblea redactar la lista de asistencia, comprobar la convocatoria y la calidad de los asistentes, dirigir las discusiones, garantizar el orden y hacer levantar el acta correspondiente. Desde la convocatoria hasta la clausura de la asamblea los libros y documentos relacionados con los asuntos sometidos a ésta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, pudiendo éstos ejercer su derecho de información por medio de un representante y cuyo derecho implica el de copiar todos los datos y documentos que interesen. Reunida la asamblea legalmente, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos contenidos en el orden del día, podrá continuarse en los días subsecuentes sin necesidad de previa convocatoria. A solicitud de los accionistas que representen un 25% veinticinco por ciento del capital social, podrá aplazarse para dentro de 3 tres días y sin necesidad de nueva convocatoria la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren bien informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

----Los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos previstos por el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**TRIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM DE PRESENCIA Y DE DELIBERACIÓN:** Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere válidamente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas en ella cuando menos la mitad más una de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas reunida en primera convocatoria se considere legítimamente instalada, deberán estar representadas por lo menos en ella las acciones que representen un 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se tomen por el voto favorable de la mitad más una de las acciones. En las asambleas ordinarias reunidas en virtud de segunda convocatoria, habrá quórum de presencia cualquiera sea el número de las acciones representadas,

y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple. En las asambleas extraordinarias reunidas en virtud de segunda convocatoria, los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las acciones en que se divida el capital social. -----

----**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ASAMBLEA TOTALITARIA:** Serán válidas las resoluciones de asambleas en que esté representada la totalidad del capital social en el momento de la votación, aún cuando no haya precedido convocatoria conforme a los requisitos previstos por la Ley y esta escritura. -----

----Asimismo, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**TRIGÉSIMA TERCERA.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por representante designado en simple carta poder ante 2 dos testigos. -----

----**TRIGÉSIMA CUARTA.- VALOR DEL VOTO:** En las asambleas cada acción dará derecho a un voto. En los casos de votación especial de la minoría se levantará lista de los accionistas que la formen, suscrita por los escrutadores, haciéndose constar en el acta los cómputos respectivos. Resuelto un punto en la votación correspondiente, no podrá volverse sobre él en la asamblea. Las resoluciones de la asamblea general tomadas en los términos de Ley y de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes y a los que se hayan abstenido de votar, salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando en virtud de ellas autorizado el órgano administrativo a dictar las providencias, a hacer las gestiones, a otorgar los actos, y a celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos. -----

----**TRIGÉSIMA QUINTA.- SISTEMA DE VOTACIÓN:** En las asambleas las votaciones serán económicas, a no ser que la mayoría de los accionistas pidan que sean nominales, por cédula o secretas. -----

----**TRIGÉSIMA SEXTA.- ACTA:** De toda asamblea se levantará acta que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, así como por él o los comisarios que concurren, formándose expediente con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, la lista de asistencia firmada por los accionistas y los escrutadores, y demás documentos relacionados con la asamblea, observándose lo dispuesto por el artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### -----**CAPÍTULO SEXTO:**-----

#### -----**EJERCICIOS SOCIALES; BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS:**-----

----**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN:** Los ejercicios sociales durarán 1 un año que se computará del día 1º primero de enero al día 31 treinta y uno de diciembre; salvo el primer ejercicio que se computará de la fecha de firma de esta escritura al día último de diciembre siguiente. -----

----Se podrá modificar la fecha del balance por acuerdo de la asamblea general de accionistas, siempre que lo permita la Ley Fiscal y se obtenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. --

----**TRIGÉSIMA OCTAVA.- BALANCE:** Al terminar cada ejercicio social se formarán los informes, estados y

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



un balance, los que deberán ser sometidos para su aprobación a la asamblea general ordinaria de accionistas, observándose las disposiciones contenidas en los artículos del 172 ciento setenta y dos al 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos fiscales. -----

----**TRIGÉSIMA NOVENA.- UTILIDADES:** Las utilidades líquidas que se obtengan anualmente, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto Sobre la Renta, y la remuneración de los administradores y comisarios, si es que la asamblea determinara alguna remuneración, se repartirán como sigue: -----

----a).- Se separará un 5% cinco por ciento para la Formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance la quinta parte del capital social. El Fondo de Reserva deberá ser reconstituido en la misma forma, cuando disminuya por cualquier motivo; -----

----b).- Se separará el porcentaje que acuerde la asamblea para la formación e incremento del Fondo de Reversión; -----

----c).- Se pagará la participación en las utilidades que la Ley concede a los trabajadores; -----

----d).- Se separarán las cantidades necesarias para la formación e incremento del Fondo de Reservas Especiales u otros que la misma asamblea decida formar; -----

----e).- Se pagará a los accionistas el dividendo que acuerde la asamblea contra entrega del cupón respectivo de las acciones, o a cambio del comprobante que acuerde la propia asamblea; y, -----

----f).- El remanente, si lo hubiere, se abonará a la cuenta de utilidades por aplicar a disposición de la asamblea. ----

----**CUADRAGÉSIMA.- PÉRDIDAS:** Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas. La asamblea que conozca del balance que las hubiere arrojado, acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida, y si resuelve que debe reintegrarse por los accionistas, se requerirá unanimidad de votos. En todo caso, no se podrá hacer repartición de utilidades mientras no sea reintegrada la pérdida sufrida en ejercicios anteriores. -----

----**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Los fundadores no se reservan con ese carácter participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO:**-----

-----**DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN:**-----

----**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DISOLUCIÓN PARCIAL, SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN, DISOLUCIÓN TOTAL:**-----

----a).- Los accionistas disconformes tendrán derecho a separarse cuando la asamblea general extraordinaria de accionistas adopte los acuerdos a que se refieren las fracciones IV cuatro, V cinco y VI seis del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----b).- Podrán ejercer el derecho de separación los socios que hayan votado en contra del acuerdo, así como los ausentes o abstenidos. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo de 15 quince días siguientes al de la celebración de la asamblea que adopte el acuerdo, transcurrido el cual, precluirá el ejercicio del derecho. -----

----c).- La sociedad tendrá derecho a retener los capitales y utilidades pertenecientes al socio separado, hasta cuando concluyan las operaciones pendientes en el momento en que se ejercite el derecho de separación, debiendo

reembolsarse el valor de las acciones en proporción al valor que corresponda de conformidad al activo social, según el último balance practicado. -----

----Los socios separados responderán por las operaciones pendientes en el momento de la separación. -----

----d).- El accionista además, podrá libremente retirar total o parcialmente su aportación, mediante notificación fehaciente a la sociedad, y no surtirá efectos el retiro sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. -----

----Este derecho de separación no podrá ejercitarse y cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social o el número de socios. -----

----En caso de ejercer este derecho de separación, el socio deberá solicitar, a su exclusivo costo, de una institución bancaria o un despacho de contabilidad de reconocido prestigio internacional, a su elección, un avalúo completo de su participación en la sociedad. El avalúo que entregue la compañía elegida será inapelable para los demás socios o para la sociedad misma. -----

----Una vez determinado el valor de su participación por el perito elegido, la sociedad deberá pagar la participación del socio que ejerza el derecho de separación, en un plazo máximo de 12 doce meses contados a partir de la fecha en que se notifique al órgano de administración el resultado del peritaje realizado. Este plazo no causará interés ordinario alguno. En caso de incumplimiento en el pago por más de 2 dos meses, la sociedad deberá pagar un interés moratorio calculado sobre una tasa del 1% uno por ciento mensual, sobre saldos insolutos, hasta la liquidación total del adeudo. -----

----e).- En uno y en otro caso, el capital social deberá disminuirse en el importe de la participación correspondiente al socio separado, a no ser que simultáneamente se acuerde en la forma pertinente la entrada de un nuevo socio. -----

----f).- Serán causas de exclusión las señaladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea general ordinaria deberá tomar el acuerdo para que el representante social exija judicialmente la exclusión del socio que haya incurrido en cualquiera de las causas de exclusión previstas por la Ley, pero ésta no surtirá efecto sino hasta que exista sentencia ejecutoria dictada en el procedimiento contencioso respectivo. Regirán respecto de la exclusión las disposiciones de esta escritura sobre derecho de retención, responsabilidad de los socios excluidos y liquidación del valor de las acciones en los casos de separación. -----

----g).- La sociedad se disolverá totalmente por las causas que expresa la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

----**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** Llegado el caso de la disolución, la asamblea general de accionistas que la haya acordado designará uno o más liquidadores, quienes, salvo lo que acuerde la asamblea que los nombre, tendrán las facultades y obligaciones que concede e impone la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetarse en la liquidación a lo que acuerde dicha asamblea o en su defecto, a las prescripciones del ordenamiento legal precitado.-----

#### -----**CAPÍTULO OCTAVO:**-----

#### -----**DISPOSICIONES GENERALES:**-----

#### -----**I. SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**-----

----**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Los otorgantes de esta escritura suscriben las acciones en que se divide el capital social, en la siguiente forma:-----

#### -----**CAPITAL SOCIAL FIJO:**-----

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



<u>ACCIONISTA</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PORCENTAJE</u>
SEÑOR RIGOBERTO NUÑEZ OLMOS	25,000	\$25,000.00	50%
SEÑORA MA. GUADALUPE TALAVERA MENDOZA	25,000	\$25,000.00	50%
<u>TOTAL</u>	<u>50,000</u>	<u>\$50,000.00</u>	<u>100%</u>

----Los socios constituyentes pagan en efectivo el valor de las acciones que respectivamente suscriben; por lo que estando las acciones además totalmente suscritas son liberadas. En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscriben, mismos que deberán ser canjeados por los títulos de las acciones que deberán expedirse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

----**II.- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.**-----

----**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN GENERAL:** Los socios, por unanimidad de votos, en los términos de lo establecido por la cláusula "Décima Primera" de esta escritura, acuerdan que hasta nueva resolución en contrario de la asamblea general ordinaria de accionistas, la administración y representación de la sociedad esté a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, designando a **MA. GUADALUPE TALAVERA MENDOZA** con dicho carácter. -----

----**45.1.- Al ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** antes designado se le confieren las siguientes facultades para su ejercicio individual:-----

----**a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado inclusive para promover Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la Modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querrelas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistirse a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir, comprometer en árbitros o arbitadores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüíros de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir

pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado.-----

----b).- **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y con el tercer párrafo del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultando para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índice que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de la sociedad. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la sociedad ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier índole. -----

----Así mismo podrá representar ampliamente a la sociedad ante la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Servicio de Administración Tributaria**, sobre los siguientes puntos:-----

----I.- Dar de alta la sociedad y a los socios si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC letra "ERRE", letra "EFE", letra "CE".-----

----II.- Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los socios y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancia del alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas.-----

----III.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago.-----

----IV.- Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la sociedad.-----

----V.- Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como Créditos y Sanciones.-----

----VI.- Elaborar, gestar y presentar escritos libres, promociones, contestaciones y aclaraciones a requerimientos, multas y auditorías; así también de recursos de revocación, recursos de nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos.-----

----Ejercer facultades de representación ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la sociedad sobre los siguientes puntos: ---

----I.- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio.-----

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



----II.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la Secretaría de Salud y/o similar que ocupe la sociedad para el desarrollo de su giro. -----

----III.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permitido ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad. -----

----Ejercer facultades de representación ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social** sobre los siguientes puntos: -

----I.- Dar de alta a la sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva. -----

----II.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la sociedad. -----

----III.- Negociar representando a la sociedad, descuentos y pagos a plazo de cualquier crédito o deuda pendiente de pago. -----

----IV.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia. -----

----Ejercer facultades de representación ante la **Secretaría de Finanzas del Estado** de su domicilio o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana, sobre los siguientes puntos: -----

----I.- Dar de alta a la sociedad así como de recoger la documentación respectiva. -----

----II.- Hacer cambios de domicilio de la sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades. -----

----III.- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha dependencia. -----

----Ejercer facultades de representación para realizar cualquier trámite ante el **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit)**, sobre los siguientes puntos: -----

----I.- Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la sociedad así como de sus respectivos empleados. -----

----II.- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia. -----

----c).- **FACULTADES GENERALES EN MATERIA LABORAL:** -----

----El **Administrador General Único** o el Consejo de Administración, tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés y 576 quinientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá sí mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo 11 once que establece: "Los directores, Administradores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II Segunda y III Tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y

absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación leal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI Sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos. -----

----d).- **FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES:** El **Administrador General Único** o el Consejo de Administración, podrán otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho, y revocar, aún aquellos que no los hubiese conferido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil de Jalisco y disposiciones correlativas de los Códigos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado.-----

----e).- **FACULTADES PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS,** quedando facultado para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s).--

----f).- **FACULTADES ESPECIALES PARA COMERCIO EXTERIOR,** acorde con las facultades del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, se faculta a l **Administrador General Único** o el Consejo de Administración, para que a nombre y representación de la Sociedad, acudan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de dicha Secretaría, la Administración General y Regional de Aduanas y otras agencias autorizadas por dicha secretaria, otorgándoles amplias facultades de administración a fin de realizar todas las gestiones necesarias para el embarque de mercancías, la firma de estados de cuentas y de gastos del agente aduanal

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



y en general, realizar las actividades necesarias señaladas tanto en la Legislación Aduanera, como las prácticas en que se incurra para la importación y exportación, previa obtención de las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes; si es necesario, presentar declaraciones de IVA, gestiones en las aduanas y agencias para importar mercancías; así como presentar la documentación necesaria para la obtención de los trámites mencionados anteriormente. Adicionalmente, los apoderados estarán autorizados para actuar en nombre y representación de la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus delegaciones o subdelegaciones, así como en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, autorizándolos a actuar y firmar toda clase de escritos y participar en toda clase de actos y procedimientos. -----

---- Asimismo, podrán comparecer ante cualquier autoridad relacionada con asuntos de comercio exterior o asuntos aduanales, ya sea Federal, Estatal o Municipal, estando autorizados para llevar a cabo cualquier tipo de procedimientos administrativos de comercio exterior o de naturaleza aduanal, a nombre de la Sociedad. -----

---- **45.2.-** Las siguientes facultades las podrá ejercer el **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO exclusivamente de manera mancomunada con el Apoderado o Representante Legal que designe específicamente la Asamblea de Accionistas:** -----

---- a).- **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO:** De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. -----

---- b).- **FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:** Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º noveno, 10º décimo y 85º octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Institución Bancaria, Crediticia o Grupo Financiero, así como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir, títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, títulos de crédito o títulos-valor permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito. -----

---- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.-COMISARIO:** Las accionistas, por unanimidad de votos, designan **Comisario** de la sociedad al señor **ENRIQUE JAIME REYNEL MENDEZ** por sus generales es mexicano, mayor de edad, originario de Morelia, Michoacán, donde nació el día 16 dieciséis de octubre de 1970 mil novecientos setenta, Contador Público, casado, con domicilio en Avenida Bahía de Banderas número 2575 dos mil quinientos setenta y cinco, casa 18 dieciocho, Fraccionamiento Parques de Santa Maria, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Código Postal número 45608 cuatro, cinco, seis, cero, ocho, quien cuenta con Clave Unica de Registro de Población **REME701016HMNYNN08** letra "ERRE", letra "E", letra "EME", letra "E", siete, cero, uno, cero, uno, seis, letra "HACHE", letra "EME", letra "ENE", letra "Y GRIEGA", letra "ENE", letra "ENE", cero, ocho, Registro Federal de Contribuyentes **REME7010164QA** letra "ERRE", letra "E", letra "EME", letra "E", siete, cero, uno, cero, uno, -----

seis, cuatro, letra "QU", letra "A", número telefónico 3333597754 tres, tres, tres, tres, cinco, nueve, siete, siete, cinco, cuatro y correo electrónico enriqueyanel@islanavidad.com.mx -----

----**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- OTORGAMIENTO DE CAUCIÓN:** Las otorgantes declaran que tanto el Administrador General Único como el comisario nombrado, no estarán obligados a caucionar su manejo.-----

----**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Las comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que el órgano administrativo de la sociedad tiene recibido a su entera satisfacción el importe de las acciones en que se divide el capital desembolsado de la sociedad, y que éste ha ingresado a la Caja de la sociedad. -----

----**CUADRAGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN SUPLETORIO:** Para todo lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:**-----

---- Se solicitó y obtuvo el **PERMISO** que se identifica con el número **A201804261047160565** letra "A", dos, cero, uno, ocho, cero, cuatro, dos, seis, uno, cero, cuatro, siete, uno, seis, cero, cinco, seis, cinco, el cual protocolizo agregándolo al Apéndice del Libro de Documentos del Protocolo de la Notaría a la cual estoy asociado, bajo el número que se citará en la nota correspondiente y transcribiendo a la letra: -----

---- "... gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A201804261047160565.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Rodolfo Ramos Menchaca, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUDIN. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- Al margen inferior izquierdo: MÉXICO.- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- Escudo Nacional Mexicano.- COFEMER.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Escudo Nacional Mexicano.- Contacto:- Alfonso Reyes No.30,

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



Col.- Del. Cuauhtémoc, México, Distrito.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento.- A201804261047160565.- Página 1 de 4..... gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Al margen inferior izquierdo: MÉXICO.- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- Escudo Nacional Mexicano.- COFEMER.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Escudo Nacional Mexicano.- Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.- Del. Cuauhtémoc, México, Distrito.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento.- A201804261047160565.- Página 2 de 4..... gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de

Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaria de Economía.- u0+HghASHY/o9Co4SgyM9xE3ew=- Sello Secretaría de Economía.- 0b06aafab4bfdece6e996533caa4cde969fde8374169eb07b6f4abc7fb388dfc2a6f0e594eff068a4fcf9a79ef09f7f7a4a3759a9ce0bcd15a665caa099d4e2f10dffcf0f95c36a08017eea45311aa4e7e4d62c202d28a22413d186d043d9d6c671a5ddade2293b3730bf1059f4aa484a5fd30b26e16663af3f9f4795b32518f1.- Certificado de la Secretaria de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: Certificado.AC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180426104754.893Z|Digestion:fDsKHD81aHNe3chy6fervpLLg7A=- Al margen inferior izquierdo: MÉXICO.- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- Escudo Nacional Mexicano.- COFEMER.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Escudo Nacional Mexicano.- Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.- Del. Cuauhtémoc, México, Distrito.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento.- A201804261047160565.- Página 3 de 4..... gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Antecedentes.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: Os7aOHX3AEOEi55yS0jkg0c86dY= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:5bf510ae5e07980ba2bb09853e53e77f959c924468cc7a1edde0c379bc987a7344e0e2a637bdccaafd88ec911ced16963af021fb4fcea1a9e91c1af6a1e604aeb63ed468ecdde0496e96ce351981d75752763c3d36a9f1d65fc6294b4ddda06d10d5d0847b17e6d1e0b3636df5ca448af3fccb6aa41d8cf1826dca63e993ea52c3f981c980978a67c6f0199a0044f5d4351ec4a0fabd5960323b4b9c73a03d088aa7a5b1fe0f9f839fb9a1dfa6cf1cf80f51655350f6aff508e79663528e123d1627b53f3217314fbfb16a8d432f94470315bf9c07b7ec2685b4a6b15e7a22df5200c89892ed99bebd9df94fa8e64fb83c74061f9 e4dbbf83621a65dce1b640 Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:275106190557734483187066766810933702541450817843SERIALNUMBER=SERIALNUMBER= DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: Certificado.AC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180423140900.251Z|Digestion:eyOhhfgRXQWvntYAMzoIGO58EWI=- RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: vmSEdK9F/NujuicIgbVcENkIZ00= Sello de la persona solicitante: Q+ZS+ZqJp+pfaj49IF7D=CXV1VwFKGkIFc43zYFBeq3SX+feDMzPeDDIrrp6cbZBXO6DeHmlsDO4yS8pRYHY+2 evqTazgXBf2+JS6oZwFyN7ib69ho3Uj+BBHplapm+ba+CQ9kvmEAI2A6iJSBiRH/et g6AJuya65+JjpkDthOI=

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766792486965073333729588SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=RAMR681104HJ  
CMND05.OID.2.5.4.45=RAMR681104DU0, EMAILADDRESS=gmiguez8@hotmail.com, C=MX, O=RODOLFO  
RAMOS MENCHACA, OID.2.5.4.41=RODOLFO RAMOS MENCHACA, CN=RODOLFO RAMOS MENCHACA  
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCIPHER  
DSE ESN:AIA0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado  
de Tiempo|Fecha:20180426104755.2Z|Digestion:Dg78zaCTD2cpscHeu7l61uDsgQo=Al margen inferior izquierdo:  
MÉXICO.- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- Escudo Nacional Mexicano.- COFEMER.- Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Escudo Nacional Mexicano.- Contacto:- Alfonso Reyes  
No.30, Col.- Del. Cuauhtémoc, México, Distrito.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento.-  
A201804261047160565.- Página 4 de 4,..."

-----**INSERTOS:**-----

-----**ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:**-----

-----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----**ARTÍCULOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO:**-----

-----"ARTICULO 2,206.- Son mandatos generales: I.- Poder judicial; II.- Poder para administrar bienes; y III.- Poder para ejercer actos de dominio".-----

-----"ARTICULO 2,207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan en ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que nos se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

-----"Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, Licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá de suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga las facultades de propietario, en lo relativo a

los bienes como en su defensa”-----

----“**ARTICULO 2,214.-** Ningún poder se otorgará por una duración mayor a 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de la vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el Juicio de Amparo. -----

-----**FE NOTARIAL:**-----

----Yo, el Notario, certifico y doy fe:-----

-----**CERTIFICACIÓN:**-----

----Que los insertos que contiene ésta escritura concuerdan fielmente con sus documentos originales de donde los compulsé.-----

-----**CAPACIDAD:**-----

----a).- Que conceptio a los comparecientes con capacidad legal, para contratar y obligarse, y quienes se identifican ante mí en términos de las leyes aplicables con los documentos identificatorios que se describen en sus generales.-----

----b).- Que hice saber a los comparecientes que esta Notaría a la cual estoy asociado está comprometida con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad; y, al respecto previamente a que me los proporcionarán, les di el aviso de privacidad mediante el cual me identifiqué con Los comparecientes en mi calidad de Notario Público, proporcionándoles el domicilio de mi oficio notarial ubicado en Américas número 1500 mil quinientos Torre Américas 1500 mil quinientos, Colonia Country Club, Código Postal 44610 cuarenta y cuatro mil seiscientos diez, en Guadalajara, Jalisco, México, teléfonos 36-47-77-29 tres, seis, guión, cuatro, siete, guión, siete, siete, guión, dos, nueve, 36-47-77-30 tres, seis, guión, cuatro, siete, guión, siete, siete, guión, tres, cero, 39-15-94-75 tres, nueve, guión, uno, cinco, guión, nueve, cuatro, guión, siete, cinco, 39-15-94-76 tres, nueve, guión, uno, cinco, guión, nueve, cuatro, guión, siete, seis y 39-15-94-77 tres, nueve, guión, uno, cinco, guión, nueve, cuatro, guión, siete, siete, correo electrónico [protecciondedatospersonales@gorm.com.mx](mailto:protecciondedatospersonales@gorm.com.mx), y por el que les informé:-----

----b.1).- Que sus datos personales se les solicitan en cumplimiento a disposiciones expresas de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que atañen a la función notarial, se usan para confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos, actos y negocios jurídicos que celebran mediante este instrumento público, redactar este instrumento, llevar a cabo gestiones administrativas y fiscales de apoyo a las autoridades competentes, brindarles asesoría y plasmar su voluntad en este instrumento en el marco de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, cumplir con los requisitos legales aplicables y verificar la información que me proporciona.-----

----b.2).- Que para prestarles el servicio que me solicitó requerí sus datos que obran en esta escritura.-----

----b.3).- Que de forma eventual, sus datos personales se comparten para el cumplimiento de requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de mis funciones de notificación, vigilancia y fiscalización, concretamente, según sea el caso con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, Direcciones de Catastro y Tesorerías Municipales, Servicio de Administración Tributaria, Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, así como otras autoridades judiciales y administrativas

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



locales o federales en el marco de la legislación mexicana.-----

----b.4).- Que los comparecientes por la presente acusan recibo del precitado aviso de privacidad y realizan todas las manifestaciones contenidas en esta escritura, bajo protesta de decir verdad conforme a lo dispuesto por el artículo 130 ciento treinta de la Constitución General de la República, y advertido en los términos de Ley. -----

----c).- Que hice saber a los otorgantes la obligación que se tiene: -----

----d).- Que hice saber a los otorgantes la obligación que se tiene de solicitar la inscripción de la sociedad constituida en el Registro Federal de Contribuyentes, a lo que los comparecientes manifiestan que la sociedad será dada de alta de manera presencial ante la autoridad por conducto de sus Representantes Legales o Apoderados, a su vez los comparecientes tienen conocimiento de la necesidad que de comprobar al Notario que actúa dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado tal solicitud, previniéndoles que en caso contrario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura. -----

----e).- Que asimismo hice saber a los otorgantes que conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 11 once, fracción I uno, el ejercicio fiscal de la sociedad constituida debe coincidir con el año del calendario, y que en caso de que la sociedad inicie sus actividades con posterioridad al día 1 primero de enero del año en curso, el presente ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comience actividades y terminarse el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

----f).- Que igualmente hice saber a los otorgantes la obligación que existe de inscribir la presente escritura en el Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de Comercio de ésta ciudad.-----

----g).- Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes la exhibición de su Cédula de Identificación Fiscal, acto seguido los señores exhiben las cédulas que se describen en las generales del siguiente inciso del presente capítulo.-----

----h).- Que los comparecientes por sus generales manifiestan ser mexicanos, mayores de edad:-----

----El señor **RIGOBERTO NUÑEZ OLMOS**, originario de Tecomán, Colima, donde nació el día 6 seis de diciembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, empleado, casado, con domicilio en calle Santo Domingo número 1279 mil doscientos setenta y nueve, Unidad Habitacional Universidad Autónoma de Guadalajara, en el municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45140 cuatro, cinco, uno, cuatro, cero. quien cuenta con Clave Única de Registro de Población **NUOR591206HCMXLG00** letra "ENE", letra "U", letra "O", letra "ERRE", cinco, nueve, uno, dos, cero, seis, letra "HACHE", letra "CE", letra "EME", letra "EQUIS", letra "ELE", letra "GE", cero, cero, Registro Federal de Contribuyentes **NUOR591206BZ5** letra "ene", letra "u", letra "o", letra "erre", cinco, nueve, uno, dos, cero, seis, letra "be", letra "zeta", cinco, número telefónico 0443336674430 cero, cuatro, cuatro, tres, tres, tres, seis, seis, siete, cuatro, cuatro, tres, cero y correo electrónico [rigonunezolmos@gmail.com](mailto:rigonunezolmos@gmail.com), quien se identifica ante mí con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Clave de elector **NZOLRG59120606H500** letra "ENE", letra "ZETA", letra "O", letra "ELE", letra "ERRE", letra "GE", cinco, nueve, uno, dos, cero, seis, cero, seis, letra "HACHE", cinco, cero, cero.-----

----La señora **MA. GUADALUPE TALAVERA MENDOZA**, originaria de Vista Hermosa, Michoacán, donde nació el día 28 veintiocho de julio de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, profesionista, viuda, con domicilio en Avenida Central número 1191 mil ciento noventa y uno, interior 72 setenta y dos, Fraccionamiento Parque La

Castellana, en el municipio de Zapopan, Código Postal 45117 cuatro, cinco, uno, uno, siete, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población TAMG590728MMNLND08 letra "TE", letra "A", letra "EME", letra "GE", cinco, nueve, cero, siete, dos, ocho, letra "EME", letra "EME", letra "ENE", letra "ELE", letra "ENE", letra "DE", cero, ocho, Registro Federal de Contribuyentes TAMG590728343 letra "TE", letra "A", letra "EME", letra "GE", cinco, nueve, cero, siete, dos, ocho, tres, cuatro, tres, número telefónico 3336299524 tres, tres, tres, seis, dos, nueve, nueve, cinco, dos, cuatro y correo electrónico [lupitalavera@inavidad.com.mx](mailto:lupitalavera@inavidad.com.mx), quien se identifica ante mí con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Clave de elector TLMNMA59072816M900 letra "TE", letra "ELE", letra "EME", letra "ENE", letra "EME", letra "A", cinco, nueve, cero, siete, dos, ocho, uno, seis, letra "EME", nueve, cero, cero.-----

----Agregando un ejemplar de dichos medios identificatorios al Apéndice del Libro de Documentos del Protocolo al cual estoy asociado bajo el número que les corresponda en la nota relativa de la presente escritura.-----

----i).- Que, solicité a las intervinientes información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; y, que me declaran que, salvo ellos mismos, no existe otro dueño beneficiario.-----

----j).- Leí la presente escritura a los comparecientes, les advierto su alcance, consecuencias y la necesidad de su registro, se manifiestan conformes con su contenido, el cual aprueban, ratifican, estampan las huellas digitales de sus dedos índices en mi presencia y su nombre de puño y letra y terminan de firmar ante mí a las: 16.00 dieciséis horas de la fecha de su otorgamiento.- Doy Fe.-----

----Firmado: 1 una firma ilegible.- SEÑOR RIGOBERTO NUÑEZ OLMOS.- 1 una firma ilegible.- SEÑORA MA. GUADALUPE TALAVERA MENDOZA.- "EL NOTARIO PUBLICO TITULAR".- G. RAMOS O.- Rúbrica.- LICENCIADO JESÚS GUILLERMO RAMOS OROZCO.- El sello de autorizar del Notario."-----

----NOTA DE AVISOS Y CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS:-----

----"Bajo los números del 894 ochocientos noventa y cuatro al 906 novecientos seis, glosó al Libro de Documentos del Tomo LXXVI Septuagésimo Sexto del Protocolo de esta Notaría a la cual estoy asociado, los siguientes documentos: ejemplar del aviso dirigido al Archivo de Instrumentos Públicos, con constancia de haberse presentado el día 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho; impresión de la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con clave única de documento A201804261047160565 letra "A", dos, cero, uno, ocho, cero, cuatro, dos, seis, uno, cero, cuatro, siete, uno, seis, cero, cinco, seis, cinco, expedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía; impresión de la Constancia de Recepción de Aviso de Uso, con clave única del documento C201806061315152516 letra "CE", dos, cero, uno, ocho, cero, seis, cero, seis, uno, tres, uno, cinco, uno, cinco, dos, cinco, uno, seis, expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía; ejemplar del acuse de recibido del aviso de Celebración de Convenio de Extranjería, dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con evidencia criptográfica de haberse recibido el día 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho; copia de la cédula de identificación fiscal de la sociedad constituida en el presente instrumento; copia de la identificación y de la constancia de registro en el registro federal de contribuyentes de la señora Ma. Guadalupe Talavera Mendoza; copia de un recibo del servicio de televisión por cable expedido por la persona jurídica denominada Cablevision Red, Sociedad Anónima de Capital Variable, y

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



copia de la identificación, de la clave única de registro de población y de la cédula de identificación fiscal de los señores Rigoberto Núñez Olmos y Enrique Jaime Reynel Méndez.- Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.- Firmado: G. Ramos O.- Rúbrica". -----

----ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EN MI CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 63 SESENTA Y TRES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ASOCIADO AL TITULAR NUMERO 117 CIENTO DIECISIETE DE ESTA MUNICIPALIDAD, MISMO QUE SE COMPULSÓ DE SU MATRIZ Y PREVIO COTEJO Y CORRECCIÓN EXPIDO EN ESTAS 15 QUINCE HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA ESCRITA SOLO POR SU ANVERSO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES RIGOBERTO NÚÑEZ OLMOS Y MA. GUADALUPE TALAVERA MENDOZA, PARA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CONSTRUDIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU LEGAL EXISTENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN SE SATISFICIERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.- DOY FE. -----

---- GUADALAJARA, JALISCO, A 13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. -----



Cotejado

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.